



Medellín, 24 de Mayo de 2024

NIT. 890.904.996 - 1

Señor (a).

**PEDRO LUIS GOMEZ GOMEZ**

**PQR-11701416-W1L2A**

RURAL\_190628200696485000\_VDA MACANAL

SABANALARGA, Antioquia

Teléfono:

Asunto: Notificación por aviso

**PQR-11701416-W1L2**

Empresas Públicas de Medellín E.S.P., garantizándole sus derechos como cliente y en cumplimiento de la normatividad vigente, se permite notificarle la respuesta a su requerimiento a través de este aviso, con el cual se remite copia íntegra del acto administrativo.

Acto expedido por: Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

Fecha del acto que se notifica: 15/05/2024

Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante nuestra Entidad, y en subsidio el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La presentación de estos deberá hacerse por escrito a través del Portal WEB o radicando la comunicación en cualquier oficina de atención al cliente de EPM, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal, o por aviso, o vencimiento del término de publicación, para ello deberá cumplir con todos los requisitos exigidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el artículo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

Se hace constar que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

*EDWIN CHANCI JARAMILLO*

EDWIN CHANCI JARAMILLO



Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

190628200696485000-4-0

## RESULTADO A SU SOLICITUD

NIT. 890.904.996 - 1

Caso Nro: PQR-11701416-W1L2 Fecha Creación: 06/05/2024 08:47:04 AM  
Contacto: Pedro Luis Gomez Gomez  
Instalación: 190628200696485000  
Dirección: RURAL\_190628200696485000\_VDA MACANAL  
Meses Reclamados: Marzo-2024;  
Servicio: Energía Mercado Regulado Municipio: SABANALARGA  
Causa: Inconformidad con el consumo o producción facturado Departamento: Antioquia

## Detalle de lo solicitado:

En calidad de usuario inconforme por el consumo registrado para la factura del mes de marzo de 2024, informa que es una vivienda que está sola y no tiene por que estar generando este consumo tan elevado. Verificar por que está registrando consumo o si hay algún problema en el medidor. Cliente no autoriza notificación diferente a la personal, debido que no cuenta con correo electrónico, y no autoriza que sea citado por mensaje texto. Por solicitud del cliente, quien manifiesta su voluntad de pagar, no se dejan valores en reclamo; se le informa que la presentación de los recursos exige el pago de las sumas no reclamadas.

Nro. Respuesta: PQR-11701416-W1L2 Fecha Respuesta: 15/05/2024 04:50:00 PM  
Resultado: No Accede

## Decisión:

De acuerdo con la revisión realizada el día viernes, 10 de mayo de 2024, se encontró medidor con lectura de 3010 kilovatios hora (kWh), en normal funcionamiento e internamente en el inmueble se identifica un daño el cual se recomienda remediar, se concluye que el consumo fue ocasionado por el uso del servicio. Los procesos de lectura y facturación fueron verificados y no presentan inconsistencias, por lo anterior, nuestra Empresa no reconsidera los valores facturados para el mes de marzo del 2024 por encontrarlos ajustados a la normatividad vigente, (artículos 146 y 149 de la ley 142 de 1994) y fueron calculados con base en la diferencia de las lecturas tomadas del medidor.

Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante nuestra Entidad, y en subsidio el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La presentación de estos deberá hacerse por escrito a través del Portal WEB o radicando la comunicación en cualquier oficina de atención al cliente de EPM, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal, o por aviso, o vencimiento del término de publicación, para ello deberá cumplir con todos los requisitos exigidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el artículo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

## Resuelto por:

EDWIN CHANCI JARAMILLO

